

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 111 - VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Pág. 1



Cód. Validación: 7R9YETGQ3P-SRR6ZX4AQD5C2K | Verificación: <http://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 46

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-Información pública

De conformidad con lo previsto en el art. 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., ha iniciado los siguientes expedientes de extinción de derechos de aprovechamientos de aguas por caducidad del derecho a los aprovechamientos reseñados, con las siguientes características registrales y motivos de extinción:

Expediente	Fecha de inicio	Titular	Término Municipal Provincia	Cauce Acuífero	Caudal Máximo l/s	Uso	Causa de extinción
626/2019 (PCZA013041 y PCZA013042)	12/06/2019	Dodolino Esteban Santiago 1158*****	Argujillo (Zamora)	02.17 Región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del Vino)	6,25 y 3,6	Riego (3ha y 2 ha)	Falta de uso
627/2019	(PCZA030002)	Avelino Carbajo Álvarez *1*0**73*	Bustillo del Oro (Zamora)	02.06 Región del Esla Valderaduey (masa de agua DU-400038 Tordesillas)	16,2	Riego (9 ha)	Falta de uso
630/2019 (PCZA031050)	12/06/2019	Abelardo Mata Peña 11****40*	Cabañas de Sayago (Zamora)	02.19 Ciudad Rodrigo Salamanca (masa de agua DU-4000248 Tierra del Vino)	7	Riego (2,3 ha)	Falta de uso
631/2019 (PCZA034030 y PCZA034043)	12/06/2019	José Palomino Sierra **5**746*	Cañizal (Zamora)	02.17 Región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del Vino)	9 y 1,6	Riego (5 ha y 0,4 ha)	Falta de uso
642/019 (PCZA038044)	11/06/2019	José Rodríguez Gómez 11****85*	Casaseca de Campeán (Zamora)	02.19 Ciudad Rodrigo Salamanca actualmente 02.17 Región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del Vino)	4,68	Riego (2,6 ha)	Falta de uso
657/2019 (PCZA061059)	19/06/2019	Juan Francisco Jambrina Segurado ****5777*	Entrala (Zamora)	02.17 Región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del Vino)	3,6	Riego (2 ha)	Falta de uso

R-201902399



Expediente	Fecha de inicio	Titular	Término Municipal Provincia	Cauce Acuífero	Caudal Máximo l/s	Uso	Causa de extinción
666/2019 (PCZA081135)	24/06/2019	Luis Hernández Martín 1*56***7*	Fuentesauco (Zamora)	02.17 Región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del Vino)	3,6	Riego (2 ha)	Falta de uso
667/2019 (PCZA081161)	24/06/2019	Francisco Tola Rodríguez 0**86**0*	Fuentesauco (Zamora)	02.17 Región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del Vino)	3,6	Riego (2 ha)	Falta de uso
718/2019 (PCZA084075)	27/06/2009	Luis Peña Yáñez **991**3*	Fuentespreadas (Zamora)	02.17 Región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del vino)	4,5	Riego (2 ha)	Falta de uso
719/2019 (PCZA084064 y PCZA084065)	27/06/2019	Marina Herrero Andrés ****1728**	Fuentespreadas (Zamora)	02.17 Región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del Vino)	10,8 y 3,6	Riego (6 ha y 2 ha)	Falta de uso
720/2019 (PRZA084127)	27/06/2019	Emilia Natividad Tejedor Jambрина 116****9*	Fuentespreadas (Zamora)	02.17 Región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del Vino)	5,4	Riego (3 ha)	Falta de uso

El plazo máximo de duración de estos procedimientos administrativos es de dieciocho meses (18) desde la fecha de su inicio, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 25.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se comunica de acuerdo con los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, para que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo de cuenca (Calle Muro, 5 - 47004 Valladolid), en donde se halla de manifiesto el expediente, así como en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la toma, alegando cuantos extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Valladolid, 5 de septiembre de 2019.-La Jefe de Servicio del Registro de Aguas, Ana L. Guardo Pérez.

R-201902399



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterránea, de referencia CP-1731/2018-ZA (ALBERCA-CHD), con destino a uso industrial en el término municipal de Coreses (Zamora).

Examinado el expediente incoado a instancia de Leche Gaza, S.L. (B49003955) solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea SU 400038 Tordesillas, en el término municipal de Coreses (Zamora), por un volumen máximo anual de 380.390 m³, un caudal máximo instantáneo de 25 l/s, y un caudal medio equivalente de 15 l/s, con destino a uso industrial, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- *Titular:* Leche Gaza, S.L.
- *Tipo de uso:* Industrial.
- *Uso consuntivo:* Si.
- *Volumen máximo anual (m³):* 380.390.
- *Caudal máximo instantáneo (l/s):* 25.
- *Caudal medio equivalente (l/s):* 15.
- *Procedencia de las aguas:* Masa de agua subterránea DU400038 Tordesillas.
- *Plazo por el que se otorga:* Treinta años desde la resolución de concesión.
- *Título que ampara el derecho:* Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las Oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chdue-ro.es (Inicio\Portal del Ciudadano\Información al público\Resoluciones de concesión).

Valladolid, 5 de septiembre de 2019.-El Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, José Manuel Herrero Ramos.

R-201902409



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE ECONOMÍA

Información pública relativa a autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación solar fotovoltaica sita en Ctra. Valcabado, s/n, de Roales del Pan (RI 22456)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, así como en el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la petición de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

- a) Promotor: Freigel Food Solutions, S.A.
- b) Ubicación de la instalación: Ctra. Valcabado, 0 s/n, del termino municipal de Roales del Pan.
- c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en regimen especial.
- d) Características principales:
 - 10.890 paneles solares fotovoltaicos FIRST SOLAR modelo FS-4120A-3 de 120 Wp/ud.
 - Potencia pico: 1306800 Wp.
 - 15 Inversores marca SUNGROW modelo SG80KTL de 80 kW/ud.
 - Potencia 1200 Kw.
- e) Presupuesto: 847973,15 euros.

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados puedan examinar los proyectos y presentar mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Economía, las alegaciones procedentes, a cuyo objeto podrán consultar el Proyecto citado de la instalación en el Servicio Territorial de Economía sito en Zamora, C/ Prado Tuerto, s/n, 2.ª planta, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Zamora, 4 de septiembre de 2019.-La Jefa del Servicio Territorial, Leticia García Sánchez.

R-201902333



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio resolución ayudas para la adquisición de libros de texto de educación infantil para el curso 2019/2020

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2019, se acordó aprobar la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, destinada a subvencionar las ayudas para la adquisición de libros de texto de Educación Infantil para el curso 2019/2020 a los solicitantes que a continuación se relacionan y en el importe que igualmente se indica:

N.º Expediente	D.N.I. Madre	Factura
1	71027077H	115,00 €
2	71562923X	115,00 €
4	Y2042363T	166,25 €
5	Y2042363T	169,70 €
6	53223362M	82,78 €
7	53223362M	81,63 €
8	72082836P	135,00 €
10	Y2785509Q	161,81 €
11	Y2785509Q	178,21 €
12	45686601E	67,62 €
13	Y2988987J	193,55 €
14	71011885Y	147,89 €
15	Y3791310G	162,75 €
16	Y3791310G	162,75 €
17	71020280Y	111,32 €
18	07989433S	129,43 €
19	71018169B	127,19 €
21	X8369284K	193,56 €
22	Y6025730C	97,15 €
24	71042289G	225,54 €
25	71046775M	118,00 €
26	71030615Z	129,45 €
27	75250191X	166,65 €
28	75250191X	163,24 €
29	11965105E	138,30 €
31	11974505R	180,75 €
32	11974505R	180,75 €
33	Y2787484J	147,90 €
34	X8200577L	176,85 €
35	09346291B	28,00 €
36	11971500T	133,86 €
39	71027832Z	166,65 €
40	79326722K	166,65 €
41	71027832Z	163,24 €

R-201902400



N.º Expediente	D.N.I. Madre	Factura
44	71009718R	147,89 €
45	71010262Q	114,00 €
46	Y1360789P	145,55 €
48	45688370C	55,66 €
49	X8353647R	118,00 €
50	46816063T	118,00 €
51	X9549580A	118,00 €
52	Y2616515A	166,25 €
54	11955446T	168,40 €
56	11964620C	168,40 €
65	50487215F	95,06 €
66	Y2464255A	193,55 €
67	09809643M	147,89 €
68	10205647H	163,24 €
69	45687535J	165,55 €
70	71017285R	126,95 €
71	21743636B	161,80 €
74	71443277X	145,05 €
75	71034586Y	129,45 €
77	45683418J	129,43 €
79	11966927G	114,00 €
80	09346291B	28,00 €
81	71025668N	60,43 €
82	71550934G	129,45 €
83	Y5685207N	135,24 €
85	X8891153C	179,85 €
87	X8492010L	168,40 €
88	45681032L	127,24 €
89	X7857273J	127,19 €
91	48894062H	118,63 €
92	48894062H	120,75 €
95	Y4444602G	163,24 €
97	71013241M	168,40 €
99	Y2161667A	165,55 €
101	Y4468301J	147,85 €
102	45688730W	239,74 €
103	71054872Y	111,32 €
104	45689465B	225,54 €
106	21743060X	127,19 €
107	71033650J	166,65 €
108	71033003X	147,90 €
110	71011966H	165,55 €
111	71027327S	127,19 €
112	45680590Z	80,90 €
113	71010220C	80,90 €
114	71018705H	84,73 €
115	21743400M	166,65 €
116	71012785E	165,44 €
118	71011002C	166,65 €

R-201902400



N.º Expediente	D.N.I. Madre	Factura
122	45689364W	163,24 €
124	71024751S	165,55 €
125	45687540H	168,59 €
126	X7168074D	193,70 €
127	Y4023992H	127,09 €
130	71554254N	84,73 €
131	53111230K	162,30 €
134	71009795D	93,39 €
135	71469271Z	165,55 €
136	71469271Z	165,55 €
138	11949217G	138,64 €
140	45688254L	168,40 €
142	44834087A	115,00 €
144	71024170D	118,00 €
150	33285783E	165,44 €
151	71746602B	137,55 €
152	45688848S	166,65 €
153	09807306Z	190,10 €
154	45688864P	68,78 €
155	45687584Q	135,24 €
156	48129960E	168,59 €
158	71028021L	172,41 €
162	71032127P	110,18 €
164	71286174C	118,00 €
165	71286174C	114,00 €
168	71616818V	163,24 €
170	71035097B	169,70 €
171	Y0330419S	59,00 €
172	45688694E	156,48 €
173	45684638Z	190,10 €
175	Y1850877n	179,35 €
176	71429134N	114,00 €
177	71034169A	163,24 €

Asimismo, se acuerda denegar a los solicitantes que incumplen los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de las ayudas para la adquisición de libros de texto en la etapa de educación infantil para el curso 2019/2020, relacionados a continuación, por las causas que igualmente se indican.

Becas infantil 2019-2020 - Excluidas:

N.º Expediente	D.N.I. Madre	Resolución
3	71015859R	Pasa ingresos
9	45687596M	Pasa ingresos
20	Y3491813J	Fuera del programa
23	X6677852D	Sin empadronar
30	71557744Y	Pasa ingresos
37	11972182S	Pasa ingresos
38	11972182S	Pasa ingresos

R-201902400



N.º Expediente	D.N.I. Madre	Resolución
42	11971165X	Pasa ingresos
43	X8337977V	Sin empadronar
47	71016363E	Pasa ingresos
53	45685984A	Pasa ingresos
55	71886049D	Sin empadronar
57	X8154056G	Sin empadronar
58	71022900G	Pasa ingresos
59	Y0829481T	Pasa ingresos
60	11974619Z	Pasa ingresos
61	71022830A	Sin empadronar
62	71010594A	Sin empadronar
63	11967821R	Situacion irregular
64	48914354R	Pasa ingresos
72	71451544C	Pasa ingresos
73	45687361T	Pasa ingresos
76	71449776T	Sin empadronar
78	71427647C	Pasa ingresos
84	11966207C	Sin empadronar
86	11971045M	Pasa ingresos
90	71025979R	Pasa ingresos
93	71010267K	Pasa ingresos
94	71010267K	Pasa ingresos
96	12416095M	Pasa ingresos
98	71426755W	Pasa ingresos
100	71054455A	Sin empadronar
105	11971140P	Pasa ingresos
109	45670974N	Pasa ingresos
117	71013405P	Pasa ingresos
119	71027796R	Pasa ingresos
120	71030187T	Pasa ingresos
121	54754049L	Pasa ingresos
123	12408985W	Pasa ingresos
128	71017115S	Sin empadronar
129	71024772J	Pasa ingresos
132	71034323L	Pasa ingresos
133	71018724Z	Pasa ingresos
137	45680754V	Pasa ingresos
139	X3744826N	Pasa ingresos
141	71010467Z	Sin empadronar
143	71025577J	Sin empadronar
145	71027482D	Pasa ingresos
146	71024337S	Pasa ingresos
147	11964828K	Pasa ingresos
148	71018485M	Pasa ingresos
149	12407886F	Pasa ingresos
157	11957185Z	Sin empadronar
159	45680109Q	Sin empadronar
160	71017573J	Sin empadronar
161	45688012F	Pasa ingresos

R-201902400



N.º Expediente	D.N.I. Madre	Resolución
163	74917023C	Sin empadronar
166	45681747K	Pasa ingresos
167	Y6850115Q	SIT irregular
169	71022001W	Pasa ingresos
174	71554185N	Pasa ingresos
178	X6439242R	Fuera de plazo

El contenido íntegro de la resolución se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benavente y en página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo establecido en las bases artículo 11.-, la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen procedente.

Benavente, 13 de septiembre de 2019.-El Alcalde.

R-201902400



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALMARAZ DE DUERO

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL CURSO ESCOLAR 2019-2020

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes.

El Ayuntamiento de Almaraz de Duero destina una partida presupuestaria a fin de colaborar con las familias de esta localidad en el esfuerzo económico que les ocasiona el comienzo del nuevo curso. Es por ello por lo que se establecen las siguientes Bases Reguladoras y Convocatoria de ayudas para afrontar gastos ocasionados en el curso escolar 2019-2020.

Primera.- Objeto.

El establecimiento de las bases que regularán la concesión, por el Excmo. Ayuntamiento de Almaraz de Duero (Zamora) de ayudas para el curso escolar 2019-2020.

Segunda.- Régimen Jurídico.

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención por lo que se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Dotación presupuestaria.

Las ayudas económicas previstas en las presentes bases con cargo a la partida presupuestaria 320 481 del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de estas ayudas:

- Los alumnos matriculados en Educación Infantil o Primaria que cursen estudios en el Colegio sito en Almaraz de Duero (Zamora) durante el curso 2019-2020.
- Los alumnos matriculados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, que estén empadronados en este municipio con anterioridad al inicio del presente curso escolar y durante el curso escolar.

Quinta.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda será:

- a) 100,00 € a cada uno de los alumnos matriculados en el colegio citado en la base anterior.
- b) 100,00 € a cada uno de los alumnos de Educación Infantil y Primaria empadronados en el municipio de Almaraz de Duero.

R-201902386



- c) 200,00 € a cada uno de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria empadronados en el municipio de Almaraz de Duero.

Estas cuantías son acumulables.

Sexta.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Séptima.- Documentación a presentar.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Solicitud, según modelo oficial debidamente cumplimentado, (anexo I).
- b) Documento que acredite que cursa estudios de educación infantil o primaria.
- c) Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia del solicitante (padre, madre o tutor).
- d) Fotocopia del Libro de familia.
- e) Documento bancario en el que consten los datos de la cuenta y el titular de la misma.
- f) Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar su situación.
- g) Declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Octava.- Obligaciones.

Se cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1.- Destinar la ayuda económica para los fines para los que fue concedida.
- 2.- Cooperar con el Ayuntamiento de Almaraz de Duero en cuantas actividades de inspección y comprobación lleve a cabo.
- 3.- Los padres o tutores estarán empadronados en el municipio de Almaraz de Duero a la fecha de presentación de la solicitud y durante el curso escolar.
- 4.- En caso de separación o divorcio deberá estar empadronado en el municipio de Almaraz de Duero, al menos uno de los progenitores que ostente la custodia del menor, a la fecha de presentación de la solicitud y durante el curso escolar.

Novena.- Finalización del procedimiento.

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

En la resolución correspondiente se expresará el nombre y apellidos de los alumnos beneficiarios así como el importe de la ayuda.

Igualmente, en su caso, se detallarán las solicitudes denegadas figurando la causa que haya motivado su denegación.

Décima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que ese acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- 1.- Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que los hubieran impedido.

R-201902386



2.- Cualesquiera otros supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

Undécima.- *Compatibilidad.*

La presente subvención será compatible con cualquier otra ayuda, beca o subvención concedida por cualquier organismo público o privado.

Duodécima.- *Recursos.*

Contra las presentes bases los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de dicha publicación si no se hubiere formulado el recurso referido anteriormente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición y haber recaído resolución el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses a partir de su notificación. En caso de no recaer resolución expresa frente al recurso de reposición, a partir del mes de la misma se podrá considerar desestimado el recurso, disponiéndose a partir de ese momento de un plazo de seis meses para la interposición de correspondiente recurso contencioso administrativo.

Almarza de Duero, 29 de julio de 2019.-El Alcalde.

R-201902386



ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

A- CURSO:

B - DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre Apellidos
DNI/NIE
Domicilio
Teléfono Correo electrónico

C - DATOS DEL ALUMNO:

(1º)

Centro de Estudio; Curso.....
Nombre Apellidos
DNI/NIE
Fecha de nacimiento

(2º)

Centro de Estudio; Curso.....
Nombre Apellidos
DNI/NIE
Fecha de nacimiento

(3º)

Centro de Estudio; Curso.....
Nombre Apellidos
DNI/NIE
Fecha de nacimiento

D - DATOS BANCARIOS

La persona titular o cotitular de la cuenta bancaria deberá ser la que figure como solicitante.

Entidad Bancaria
Dirección

Código Cuenta Cliente
.....

E - DOCUMENTOS QUE SE APORTAN.

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.- Otros.

Lugar, fecha y firma.

R-201902386



DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LOS EXTREMOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

D/Dña., con NIF n.º dirección en C/, localidad, código postal, Provincia

Declara que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de derecho, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho cumplimiento y, en particular declara:

- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

Lo que firmo en a dede 2019.

R-201902386



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL CUBO DEL VINO

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS MUNICIPALES Y SU ACCESO, CERRAMIENTO DE PARCELAS Y PROTECCIÓN DE CUNETAS

Artículo 1.- *Fundamento legal y finalidad.*

En uso de las facultades que otorga a este Ayuntamiento el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre y de conformidad con lo previsto en los artículos 80,139,140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el Ayuntamiento de El Cubo de Tierra del Vino establece la presente ordenanza, siendo su finalidad:

Regular las acciones que puedan provocar un deterioro en los caminos municipales y en sus accesos, como medio de garantizar la duración y el buen estado de los mismos, así como reducir los costes de conservación y mantenimiento.

Facilitar el cruce de vehículos y los giros o cambios de sentido.

Impedir que el cerramiento de las fincas particulares obstaculice el paso de maquinaria agrícola de ancho especial.

Artículo 2.- *Naturaleza jurídica.*

Los caminos y cunetas son bienes de dominio público que enumeran los arts. 2 y 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y por tanto corresponde al Ayuntamiento su administración, mantenimiento y custodia.

Artículo 3.- *Limitaciones.*

El Ayuntamiento podrá limitar de forma general o especial en determinadas épocas del año por lluvia, nieve, heladas etc., el tránsito y circulación de vehículos por caminos municipales, atendiendo a razones de interés general.

Los propietarios de explotaciones agrícolas y ganaderas que transiten con vehículos por los caminos municipales para el desarrollo de su actividad, están obligados a repararlos y mantenerlos en perfectas condiciones. Cuando el Ayuntamiento observe el uso continuado de vehículos de gran tonelaje o que causen un daño superior al deterioro normal del paso, requerirá a los titulares de los vehículos para que soliciten autorización para el uso excepcional.

Artículo 4.- *Prohibiciones.*

4.1.- Los propietarios de fincas limítrofes con cunetas no podrán en ningún caso arar ni realizar actividad agrícola alguna fuera de la línea que delimita su finca, marcada por el organismo que realizó la Concentración Parcelaria o que resulte de la información catastral.

4.2.- En orden a mantener los caminos y cunetas en perfecto estado, queda totalmente prohibido:

R-201902393



- a) Echar tierra procedente de la finca a la cuneta.
- b) Construir entradas a las fincas tapando o allanando las cunetas.
- c) Arrojar escombros.
- d) Depositar en las cunetas o caminos restos de cosechas o cualquier otro producto agrícola que impida el paso del agua.
- e) Realizar cualquier actividad tendente a incluir el espacio de la cuneta en la finca colindante.
- f) Cualquier otra actividad que impida que la cuneta cumpla su cometido.

Artículo 5.- *Cunetas en caminos de concentración.*

Las cunetas, son parte importante del camino, para garantizar la anchura suficiente para el paso de la maquinaria agrícola; y para desaguar las aguas de fincas y caminos impidiendo el reblandecimiento y deterioro de los mismos, siendo responsabilidad de los propietarios colindantes el mantenimiento de las mismas en perfecto estado.

Artículo 6.- *Condiciones de la autorización y normativa a aplicar.*

6.1.- Accesos.

Los propietarios de fincas o parcelas lindantes con caminos municipales deberán construir entradas para el acceso a las mismas, previa autorización administrativa con sujeción a las siguientes prescripciones.

Con la solicitud de autorización se acompañará un plano de la finca para la que se solicita el acceso. En la solicitud de la autorización se indicará:

Ubicación del acceso.

El ancho mínimo del acceso será de 4,00 metros.

El diámetro mínimo del tubo a colocar en la cuneta será de al menos 40 cm.

Las cabezas o emboquilles de los tubos serán hormigonadas o ejecutadas con piedra de manera que se impida la caída de tierra a la cuneta.

La generatriz inferior del interior del tubo estará a cota de la parte inferior de la cuneta (será necesario el excavar para conseguir esta cota).

Como regla general el acceso a la finca se situará en un extremo de esta y si la finca colindante ya tuviera autorizado o realizado el acceso, se situará junto con ese acceso ya existente, con la finalidad de crear apartaderos que faciliten el paso de vehículos.

Si existe la posibilidad de no entubar la cuneta por situarse el acceso en el punto más alto de la cuneta, se hará constar en la solicitud y el Ayuntamiento confirmará esta propuesta.

El acceso con badenes solo se autorizará en zonas donde el ancho y las condiciones de la cuneta lo permita. Deberán ser hormigonados en 4,00 metros de longitud y con una profundidad mínima de 40 cm. El espesor de hormigón será como mínimo de 15,00 cm. y no producirá resalte sobre el fondo de cuneta existente.

7.2.- Cerramientos.

Para realizar el cerramiento de fincas se deberá solicitar la autorización correspondiente.

Las puertas de acceso al abrirse no ocuparán terrenos distintos al del propietario del cerramiento.

Las puertas de acceso deberán separarse 1,00 metros del borde de la parcela, salvo las situadas en la zona interior al camino que circunvala el caso urbano. (La finalidad es facilitar los cambios de sentido).

Se prohíbe la utilización de objetos sustitutorios de puertas.



La autorización municipal no exime de la necesidad de obtener los permisos correspondientes de otros organismos.

Artículo 8.- *Infracciones y sanciones.*

1.- Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigencia en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público y Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Artículo 9.- *Clasificaciones de las infracciones y sanciones.*

1.- Las infracciones se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- Ejecución de accesos y el cerramiento de fincas sin autorización municipal.
- Ejecución de accesos, cerramientos o puertas de forma distinta a la autorizada o a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Las faltas leves se sancionarán con un mínimo de 200,00 euros y un máximo de 500,00 euros más el coste de ejecución material para la reposición a su estado original. En caso de incumplimiento lo hará el Ayuntamiento de manera sustitutoria.

Faltas graves:

- Ejecutar accesos sin autorización o con ella pero de forma distinta a la autorizada y produciendo una reducción en la sección hidráulica de las cunetas.
- Verter material inerte en zonas prohibidas o no autorizadas. Se entiende por residuos inertes los definidos en la legislación medioambiental vigente y que de forma no exhaustiva consisten en materiales naturales no orgánicos como piedras, adobes o tejas. Los plásticos, hierros, conglomerados que contengan cemento, fibrocemento, uralitas, residuos orgánicos, no son considerados inertes.
- Verter tierra, piedras, restos vegetales u otros a la cuneta sin obstrucción de esta.
- Arar la propiedad municipal o terrenos comunes.
- Depositar aperos de labranza en zonas comunes o terrenos municipales sin autorización.
- Las faltas graves se sancionarán con un mínimo de 500,00 euros y un máximo de 1000,00 euros más el coste de ejecución material para la reposición a su estado original. En caso de incumplimiento lo hará el Ayuntamiento de manera sustitutoria.
- La acumulación de tres faltas leves en 4 años se considerará falta grave y llevará aparejada el incremento de la sanción en un 30%.

Faltas muy graves:

- Ejecutar accesos sin autorización o con ella pero de forma distinta a la autorizada y produciendo una obstrucción de las cunetas.
- Verter cualquier material sobre (a cuneta que produzca obstrucción de la misma.
- Arar o dañar las cunetas o los caminos de forma notoria.

R-201902393



- Verter materiales inertes en zonas especialmente protegidas o próximas a cauces naturales.
- La ocupación, los vertidos o los acopios de cualquier tipo de material en caminos, servidumbres o vías públicas sin autorización.
- Verter materiales no inertes en caminos, servidumbres, zonas comunes o terrenos municipales.
- Cerrar u obstaculizar el acceso a terreno municipal o zonas comunes.
- Depositar aperos de labranza en caminos, servidumbres o vías públicas sin autorización.
- Las faltas muy graves se sancionarán con un mínimo de 1.000,00 euros y un máximo de 3.000,00 euros más el coste de ejecución material para la reposición a su estado original. En caso de incumplimiento lo hará el Ayuntamiento de manera sustitutoria.

Artículo 10.- *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza será establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público y Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone en el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

Artículo 11.- *Reparación del daño causado.*

Además de las sanciones que proceda imponer, el infractor será obligado a reparar el daño causado al camino y cuneta.

Si no reparara el daño en el plazo establecido en la notificación que efectúe el Ayuntamiento, éste procederá a ejecutar subsidiariamente la reparación a costa del obligado. Los costes que se produzcan podrán ser exigidos según las normas reguladoras del procedimiento en vía ejecutiva.

Artículo 12.- *Recursos.*

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución: O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo de Zamora, en las condiciones señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en la sesión extraordinaria de 26 de julio de 2019 celebrada en El Cubo de Tierra del Vino.

La Alcaldesa.

R-201902393



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL CUBO DEL VINO

ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1- *Objetivo de la ordenanza.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Cubo del Vino.

Artículo 2.- *Concepto, modalidades y régimen jurídico.*

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea la periodicidad y el lugar donde se celebre. El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

2. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante, dentro del municipio de Cubo del Vino deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

3. Con carácter supletorio se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto 2/2014 de 28 de agosto y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Autorizaciones

Artículo 3.- *Régimen de autorización.*

1. Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Cubo del Vino es imprescindible disponer de autorización.

2. La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado.

3. La concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Cubo del Vino corresponde al Ayuntamiento, quien, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas popula-

R-201902394



res y otras circunstancias de interés público, podrá autorizarla en distintas modalidades.

4. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Cubo del Vino fuera de los días autorizados y de los supuestos previstos en esta ordenanza.

5. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

6. Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización.

Artículo 4.- *Características de la autorización.*

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta ordenanza, por la normativa sectorial de comercio, reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

2. El titular de la autorización para la venta de productos de alimentación y herbolietética deberá, adicionalmente, cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

3. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima de 4 años. (La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su art. 92.3 establece una duración máxima para las autorizaciones de 4 años).

4. La autorización para ejercer la venta ambulante es personal y podrá ser transmisible, previa comunicación escrita al Ayuntamiento y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad del nuevo titular.

5. La autorización indicará el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares donde puede ejercerse la actividad, con indicación de la superficie a ocupar y las características de la instalación, los horarios, las fechas en las que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta.

6. El comerciante deberá tener expuesta para el público y las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- a) La autorización municipal
- b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Cubo del Vino en caso de incumplimiento de la normativa.

8. No podrá concederse autorización para el ejercicio de venta ambulante de producto cuya normativa reguladora lo prohíba.

R-201902394



Artículo 5.- *Presentación de solicitudes.*

1. Los interesados en obtener la autorización para la venta ambulante en el municipio Cubo del Vino deberán presentar su solicitud en el Ayuntamiento acompañada de una declaración responsable en la que manifiesten:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener el cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

3. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

4. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

5. En la solicitud deben constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del DNI o pasaporte del interesado y del representante si lo hubiera.
- b) Mercancías que vayan a expendirse.
- c) Emplazamiento exacto en el que se pretende el ejercicio de la actividad y, en su caso, ruta y horario de paradas en las distintas localidades o números de venta itinerante.
- d) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- e) Metros cuadrados de ocupación del puesto o vehículo.

Artículo 6.- *Procedimiento de selección.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante y la cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento y respetará el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los arts. 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento será público y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento



se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 7.- Tasas.

Salvo en los casos de exención, el otorgamiento de la autorización para las actividades reguladas en la presente ordenanza estará supeditado al abono de la Tasa por la utilización de la vía pública que corresponda en cada caso de los siguientes:

A.- Autorización diaria: 3 €.

Artículo 8.- Exenciones.

Estarán exentos: El Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que forme parte, al igual que cualquier denominación de origen "Tierra del Vino".

CAPÍTULO III

Reglamentación

Artículo 9.- Ubicación y calendario de venta ambulante en el municipio de Cubo del Vino.

1. La venta ambulante en el municipio de Cubo del Vino sólo podrá realizarse en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican para cada una de las modalidades y los que se fijen en la autorización correspondiente.

a) Mercado periódico: Día semanal: Jueves.

b) Ferias y festejos populares.

c) Venta itinerante o en camiones tienda: Solo y exclusivamente el día semanal jueves y el segundo sábado de cada mes. Y a mayores los que se fijen en la autorización correspondiente.

2. El Ayuntamiento de Cubo del Vino podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- Normas de funcionamiento.

1. El número de puestos, con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas y demás condiciones, serán determinadas por la Alcaldía en cada autorización.

2. Está prohibida la venta fuera de los emplazamientos indicados en la autorización.

3. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan condiciones de seguridad y salubridad.

4. El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá, si lo estima necesario, de un plano a escala en el que se reflejará la distribución enumerada de todos los puestos.

5. Los puestos de mercado, mercadillos y ferias estarán instalados media hora antes del comienzo del horario de venta (establecer los horarios para cada caso), no se permitirá la instalación de puestos después de esa hora.

R-201902394



6. Finalizado el horario de montaje, deberán retirarse del recinto los vehículos que no sean necesarios para llevar a cabo la venta y no está permitida la entrada de ningún vehículo hasta la finalización del horario de venta.

7. Los titulares de los puestos de venta ambulante deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de desperdicios o embalajes.

8. Los puestos de venta de productos alimenticios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias que se establezcan en la normativa específica de los productos comercializados e instalaciones y los productos alimenticios se expondrán en contenedores o envases homologados.

9. No podrán utilizarse el claxon, aparatos de megafonía ni altavoces excesivos que molesten al resto de los vendedores y público en general.

10. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad comercial, los titulares de autorización para la venta ambulante en el municipio de Cubo del Vino deberán respetar las reglas siguientes:

- a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y debidamente etiquetados, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Los puestos que vendan productos a peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario.
- c) Los productos alimenticios se presentarán siguiendo las normas sanitarias establecidas.
- d) Los vendedores entregarán, a petición del consumidor, recibo, justificante o factura de la compra realizada.
- e) Todos los puestos tendrán a disposición del consumidor las hojas de reclamaciones reglamentarias.

11. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta ambulante deberán tener siempre, a disposición de la inspección correspondiente, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos a la venta.

12. Finalizadas las tareas de desmontaje, los titulares de los puestos deben dejar el espacio libre y limpio de papeles y desperdicios, que deberán ser depositados en los contenedores dispuestos al efecto.

CAPÍTULO IV

Inspección y régimen sancionador

Artículo 11.- *Inspección y régimen sancionador.*

1. El Ayuntamiento de Cubo del Vino vigilará y controlará la actividad de venta ambulante en el municipio para garantizar el debido cumplimiento de los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente ordenanza y en las normas supletorias de aplicación.

2. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante, así como sus empleados, estarán obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.

R-201902394



3. Corresponde al Ayuntamiento de Cubo del Vino la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores con base en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12.- *Infracciones.*

1. Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial autonómica o estatal.

2. A los efectos de esta ordenanza las infracciones se clasifican en:

1.- **Infracciones leves:**

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces de forma excesiva, molestando al resto de los vendedores o público.
- e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- **Infracciones graves:**

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Incumplimiento del horario y días autorizados para la venta.
- c) Utilizar más espacio del autorizado.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- f) La falta de precios en los productos ofertados.
- g) La negativa a entregar hojas de reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
- i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

3.- **Infracciones muy graves:**

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.

R-201902394



- e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 13.- Sanciones.

1. Las infracciones a lo previsto en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Cubo de! Vino, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Cubo del Vino la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en esta ordenanza y demás normativa competente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad o naturaleza de la infracción así lo requieran.

3. Las infracciones señaladas en esta ordenanza podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa o retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Cubo del Vino durante el plazo de un año.

4. Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

- 1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.
- 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Cubo del Vino durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

Artículo 14.- Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieses cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongán a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en la sesión extraordinaria de 26 de julio de 2019 celebrada en El Cubo de Tierra del Vino.

La Alcaldesa.

R-201902394



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL CUBO DEL VINO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Cubo de la Tierra del Vino establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Autorización para ocupación de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos, columbarios o nichos de altura o soliciten la prestación de los servicios de inhumación, exhumación, depósito de cadáveres, traslados dentro del recinto del cementerio, renovaciones, transmisiones de titularidad y demás, que, conforme a la Ordenanza y Reglamentos del Régimen Interno y de Policía Sanitaria Mortuoria, se presten.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas.

Artículo 5º. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Cuota tributaria.

Artículo 6º. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el anexo adjunto que se aprueba conjuntamente con la ordenanza, formando parte integrante de la misma y se ajustará a las siguientes normas:

R-201902395



A) Las autorizaciones de ocupación serán por un plazo de 50 años de concepción administrativa, susceptible de prórroga o renovación.

La titularidad de todas las autorizaciones en primeras adquisiciones se expedirá a nombre de persona física individualizada, si bien es admisible con relación a las parcelas de terreno destinadas a panteones y a las fosas dobles, el reconocimiento del derecho de titularidad múltiple cuando se produzcan transmisiones posteriores, y el otorgamiento a Congregaciones, instituciones o Comunidades que lo solicitaren.

B) Inhumaciones. Las autorizaciones para ocupación de fosas-nichos, nichos de altura, columbarios y parcelas de terreno con destino a panteones, precisará del consentimiento expreso, no delegado, del titular.

C) Exhumaciones. Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su reinhumación en el mismo cementerio como fuera de él, entendiéndose como cadáver al cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y restos de cadáver cuando se exceda de dichos años.

D) Se revertirán al Ayuntamiento, previo expediente instruido de oficio por el Negociado de Cementerio, las autorizaciones en que, habiendo transcurrido 20 años desde la última transmisión o autorización inicial, se presuma en situación de dejación o decaimiento de derechos, por el estado de abandono o de ruina, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, tablero de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, edicto de instrucción del expediente, con otorgamiento de 30 días de plazo, durante el que se admitirán y resolverán las alegaciones y reclamaciones que se formularen.

En las cesiones que se produzcan en vida se aplicará una bonificación del 30% que no será acumulable con la bonificación por transmisión múltiple.

Devengo.

Artículo 7º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 8º.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- No se autorizarán enterramientos a solicitantes que carezcan de todo vínculo de relación con el municipio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así



como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TARIFA

Sepulturas:

Para empadronados en el municipio1.000 euros.

Para no empadronados en el municipio 2.400 euros.

Las sepulturas serán construidas y dotadas de capacidad para tres féretros.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en la sesión extraordinaria de 26 de julio de 2019 celebrada en El Cubo de Tierra del Vino.

La Alcaldesa.

R-201902395



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL CUBO DEL VINO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA, DESAGÜE Y CONTADORES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º. De conformidad por lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/ 1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua u desagüe, así como la regulación de los contadores de lectura por el Ayuntamiento.

Artículo 2º. Será objeto de este recurso la prestación del servicio de abastecimiento de agua por el Ayuntamiento.

Obligación de contribuir.

Artículo 3º. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

Artículo 4º. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía.

Artículo 5º. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la siguiente:

- De 1 a 20 m³ al semestre se pagarán 30 euros.
- De 20 a 30 m³ al semestre se pagarán 0,5 euros/m³.
- De 30 a 40 m³ al semestre se pagarán a 1 euros/m³.
- De 40 a 50 m³ al semestre se pagarán a 1,5 euros/m³.
- Los metros cúbicos consumidos de 50 m³ en adelante, al semestre se pagarán a 2 euros/m³.

Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente IVA.

Artículo 6º. La cuota tributaria por concesión de licencia o concesión de acometida a la red de agua y de licencia de acometida a la red de abastecimiento se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija, de acuerdo a la siguiente tarifa: 250 euros; siendo una cantidades única para las dos licencias que se piden y otorgan conjuntamente.

Administración y cobranza.

Artículo 7º. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo del correspondiente recibo.

Artículo 8º. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de abastecimiento de agua, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor

R-201902396



del consumo. Este contador estará colocado a la entrada del inmueble en sitio visible del edificio, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

Dichos contadores, deberán estar homologados de conformidad con la legislación vigente, y dotados con su número o referencia. Los titulares de contadores antiguos, que no permitan ver la lectura con facilidad o que no estén homologados, están obligados a sustituirlos, en un plazo de 15 días, desde la fecha de comunicación por el Ayuntamiento.

Cualquier irregularidad que aprecie el Ayuntamiento en cuanto a la utilización del contador, como su manipulación para obtener menos metros cúbicos en lectura, cambios de contador sin autorización, derivaciones clandestinas u otras dirigidas a que no se refleje el consumo real, dará lugar al precinto del mismo y al corte del suministro, concluido el plazo de audiencia al interesado, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

En los inmuebles de más de una vivienda o local se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

La lectura de consumos y su facturación se harán con la misma periodicidad y los usuarios o sus representantes facilitarán al personal encargado la comprobación y lectura.

Se prohíbe el riego de huertos particulares con agua de la red general en los periodos en los que haya escasez de la misma. El Ayuntamiento anunciará por bando la prohibición.

Artículo 9º. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula o lista correspondiente y se realizará en los plazos y fechas que se anunciarán debidamente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º. En lo relativo a calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dicho en la Ley General Tributaria, en todo caso las sanciones a imponer oscilarán entre 600 a 6.000 euros.

Asimismo serán de aplicación las siguientes sanciones frente a las siguientes infracciones:

- En caso de riego de huertos con agua de abastecimiento de agua potable se aplicará una sanción de 600 a 6.000 euros.
- En los casos de no existencia de contador se aplicará una sanción económica de 600 euros, así mismo se dará de alta al contador de oficio.
- En caso de comprobar la existencia de un contador manipulado se le aplicará una sanción de 600 euros y se le aplicará una cuota de 2,50 euros por metro cúbico a la mayor lectura que hubiera tenido el contador manipulado en los tres últimos años.

Partidas fallidas.

Artículo 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio,



para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en la sesión extraordinaria de 26 de julio del 2019 celebrada en El Cubo de Tierra del Vino.

La Alcaldesa.

R-201902396



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLADEPERA

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 16 de agosto de 2019, sobre modificación de créditos 8/2019 transferencia de créditos entre partidas distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
338	226	Actividades culturales	3.869,23	6.500,00	10.369,23
Total			3.669,23	6.500,00	10.369,23

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Econ.				
151	201	Infraestructuras y bienes naturales	2.500,00	6.500,00	18.500,00
Total ingresos			2.500,00	6.500,00	18.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villadepera, 13 de septiembre de 2019.-El Alcalde.

R-201902391



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDECIERVOS

Anuncio

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio 2018 e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, para que durante el mismo, puedan los interesados, presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Villardecervos, 17 de septiembre de 2019.-El Alcalde.

R-201902403



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Correccion de errores

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, numero 108 de 13 de septiembre de 2019, sobre lista definitiva de admitidos y excluidos para la Bolsa de Empleo de un Educador Infantil para la Guardería Municipal de La Bóveda de Toro (Zamora).

- Figura en la lista definitiva de admitidos y excluidos, Alba Muñoz Pérez.
- *Debiendo figurar solamente en la lista definitiva de excluidos, Alba Muñoz Pérez.*

- Figura en la lista definitiva de admitidos, Isabel Santonilo Moreda.
- *Debiendo figurar, Isabel Santolino Moreda.*

La Bóveda de Toro, 17 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa.

R-201902402



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENEGILES

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17/09/2019, acordó la aprobación inicial del proyecto técnico redactado por el ingeniero Técnico en Obras Públicas don José María Campesino Santiago denominado "Abastecimiento en Benegiles", con un presupuesto de licitación de 15.895,48 euros, dentro del Plan Sequía de la Diputación Provincial 2019, con cargo al superávit del ejercicio 2018.

Dicho proyecto se somete a información pública por un periodo de 20 días hábiles.

Transcurrido el plazo de exposición sin que se presenten reclamaciones, el proyecto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Benegiles, 17 de septiembre de 2019.-El Alcalde.

R-201902401



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTELAPEÑA

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 18 de septiembre de 2019, se aprueba el padrón de contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al cuarto bimestre de 2019.

Dicho padrón se somete a información pública de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo sin que se presenten reclamaciones, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes el siguiente anuncio de cobranza:

Tributos que se ponen al cobro:

Padrón de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al cuarto bimestre de 2019.

Plazo de ingreso en período voluntario:

Del 20 de septiembre de 2019 al 20 de noviembre de 2019.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Fuentelapeña, 18 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa.

R-201902415



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio exposición al público

Aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2019 el proyecto de obras de abastecimiento en San Cristóbal de Entreviñas, con un presupuesto de ejecución de 50.000 euros.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytosancristobale.sedelectronica.es>].

San Cristóbal de Entreviñas, 17 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa.

R-201902414



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALDESCORRIEL

Anuncio

Formada y rendida la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio 2018, integrada por los documentos a que se refieren los artículos 208 a 2012 del Real Decreto Legislativo 02/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y reglas aplicables de la Orden Reguladora de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado, ha sido informado por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2019.

De conformidad con lo que establece el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho mas a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Valdescorriel, 17 de septiembre de 2019.-El Alcalde.

R-201902413



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALDESCORRIEL

Anuncio

Aprobado inicialmente por Pleno extraordinario celebrado el día 17 de septiembre de 2019, el proyecto técnico de la obra denominada “Estación de Tratamiento de agua potable (ETAP) en Valdescorriel”, redactado por el arquitecto don Francisco Javier Manteca Beneitez, cuyo importe asciende a 99.844,13 euros, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si durante dicho plazo no se presentase ninguna reclamación se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de resolución expresa. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://valdescorriel.sedelectronica.es>].

Valdescorriel, 17 de septiembre de 2019.-El Alcalde.

R-201902412



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2019, han sido delegadas la totalidad de las funciones de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Alcañices durante los días 23 al 30 de septiembre (ambos inclusive), conforme a lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en don David Carrión Gallardo, Primer Teniente de Alcalde, todo ello con las limitaciones establecidas en el artículo 48 del citado precepto legal.

Alcañices, 17 de septiembre de 2019.-El Alcalde.

R-201902410



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

JUNTA VECINAL DE SANTA COLOMBA DE LA CARABIAS

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Entidad Local el Presupuesto General para el ejercicio de 2019, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, a tenor del artículo 169,1 de la mencionada Ley, los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas y recogidas en el artículo 170.2, de la misma Ley.

En el supuesto de que durante dicho plazo, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 170.1 de dicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Santa Colomba de las Carabias, 2 de agosto de 2019.-El Alcalde Pedáneo.

R-201902411



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
BURGOS

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artºs. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 11/09/2019, se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "Tramite de designación directa" en las localidades siguientes de la provincia de Zamora.

Municipio	Cargo de Juez de Paz
Bustillo del Oro	Sustituto
Corrales del Vino	Sustituto
Ferreras de Arriba	Sustituto
Figueroela de Arriba	Sustituto
Galende	Sustituto
Olmillos de Castro	Sustituto
San Vitero	Titular
Santibañez de Tera	Titular
Villadepera	Sustituto
Villamayor de Campos	Sustituto

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, 11 de septiembre de 2019.- La Secretaría de Gobierno, María del Pilar Rodríguez Vázquez.

R-201902385



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO BURGOS

Edicto

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 11/09/2019, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Zamora.

Población	Cargo	Nombre
Almaraz de Duero	Titular	Natividad Vizan Vizan
Belver de Los Montes	Sustituto	Nuria Alfageme Miguelez
Castrogonzalo	Titular	Ezequiel Feliz García
Fermoselle	Sustituto	Iluminada Ramos Ramos
Jambrina	Titular	Concha Justa Jambrina Sastre
Micereces de Tera	Sustituto	María Isabel Vara Macias
Pedralba de La Pradería	Titular	José Antonio Barrio España
Peleas de Abajo	Titular	José Ángel Sánchez Valdunciel
Pública de Valverde	Sustituto	María del Carmen Zamora Martin
Quintanilla del Monte	Titular	Mateo García de La Puente
Quintanilla del Monte	Sustituto	Miguel Barrero de Castro
Roelos	Sustituto	Donaciano Bartolomé Crespo
Sanzoles	Titular	Carmen Pérez Santiago
Tabara	Titular	José Vicente Díez
Tabara	Sustituto	Santiago Andrés Fresno
Vadillo de La Guareña	Titular	Dacio Hernández Herrero
Vadillo de La Guareña	Sustituto	José Matilla Gómez
Vega de Villalobos	Titular	María del Mar Baladron Pérez
Venialbo	Sustituto	Julio Sánchez Martin
Vidayanes	Sustituto	Eugenio Marban Girón
Villalba de la Lampreana	Titular	Nerea Baza Bausela
Villanueva de Las Peras	Sustituto	José María Ramos Alonso
Villanueva de Azoague	Sustituto	José Luis Zanfaño López
Villardecervos	Titular	Alicia Magdalena de Vega Juan
Villarrín de Campos	Titular	Eloy Ferreras Rodríguez

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los

R-201902384



motivos y formas que establece el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Burgos, 12 de septiembre de 2019.-La Secretaria del Gobierno, María del Pilar Rodríguez Vázquez.

R-201902384



VI. Anuncios particulares

ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ZAMORA

El Iltre. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zamora, comunica a sus colegiados/as, que el próximo día 18 de noviembre de 2019, se celebrarán elecciones para cubrir 3 vocalías, 2 de ellas para vocales ejercientes y 1 para vocal no ejerciente, habiéndose procedido al envío por correo electrónico de la carta correspondiente a cada colegiado/a.

Podrás obtener esta información a través de la página del colegio www.graduadosocialzamora.com en la sección tablon de anuncios, o bien en la sede del colegio.

Zamora, 18 de septiembre del 2019.

R-201902416

